



Ubicación 28308 – 29
Condenado OSCAR IVAN AYALA OSORIO
C.C # 80118429

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 59 del VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 28308
Condenado OSCAR IVAN AYALA OSORIO
C.C # 80118429

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	28308
NOMBRE SUJETO	OSCAR IVAN AYALA OSORIO
CEDULA	80118429
FECHA NOTIFICACION	25 de Mayo de 2023
HORA	6:54 AM
ACTUACION NOTIFICACION	NIEGA LIBERTAD
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 5 A BIS No. 48 U - 28 SUR

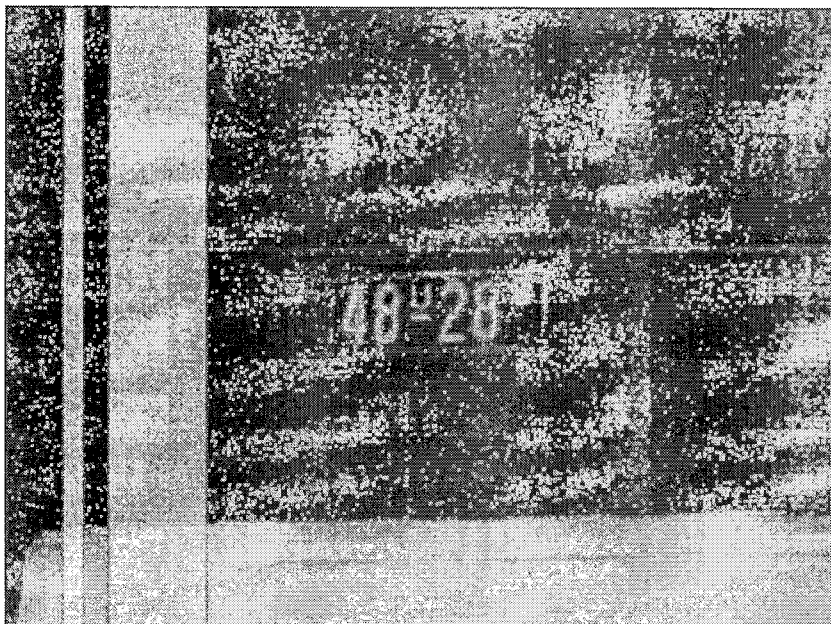
INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 de Mayo de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICLIO. SALIO A TRABAJAR. INFORMA LA SRA.MARINA ORJUELA QUIEN DICE SER HERMANA DEL PENADO.



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

May - URG ②

Proceso digital 73268-60-00-000-2021-00017-00 NI 28308 (L.1826)
Sentenciado: OSCAR IVAN AYALA OSORIO - CC. 80.118.429
Delitos: Hurto calificado agravado
Decisión: Niega libertad definitiva y extinción de la pena
Domiciliaria: Carrera 5 A Bis N° 48 U Sur - 28 Piso 1 Barrio Diana-Turbay
2023-05-059

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Se resuelve la solicitud de libertad por pena cumplida invocada por el penado OSCAR IVÁN AYALA OSORIO.

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2021, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de El Espinal (Tolima), condenó a OSCAR IVÁN AYALA OSORIO a la pena de 31 meses y 6 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de hurto calificado agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

El 11 de mayo de 2022, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tol.), reconoció la prisión domiciliaria de la que actualmente disfruta en la Carrera 5 A Bis N° 48 U Sur - 28 Piso 1 de Bogotá, quedando a disposición del Establecimiento Penitenciario y Carcelario COBOG La Picota de esta ciudad.

El 06 de mayo de 2023, se avocó el conocimiento de la causa y se ordenó realizar visita de control a la medida.

DE LA SOLICITUD

El penado solicita libertad condicional o en su defecto la libertad por pena cumplida y extinción de la pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad por pena cumplida y extinción de la pena

OSCAR IVÁN AYALA OSORIO, se halla detenido, en forma continua e ininterrumpida desde el 21 de enero de 2021, hasta el día de hoy ha purgado 28 meses 03 días, a los que se debe sumar la redención reconocida el 16 de febrero de 2022 (07 d), con lo que reúne 28 meses 10 días, que resultan inferiores a la pena de 31 meses 06 días impuesta, por tal razón, se niega la libertad definitiva e incondicional al igual que la extinción de la sanción penal.

De la libertad condicional

El artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Como se verificó en el acápite anterior, hasta el día de hoy, el penado OSCAR IVÁN AYALA OSORIO, ha purgado en detención física y redenciones un total de 28 meses 10 días, que superan los 18 meses 21.6 días correspondientes a las 3/5 partes de la pena de 31 meses 06 días de prisión impuesta, de modo que cumple este factor objetivo, razón por la que debería seguirse con el estudio de la prerrogativa, pero se advierte que no existen elementos suficientes para hacerlo.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional que se acompañe a la solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal, entre ellos, las calificaciones de la conducta.

Así las cosas, al no cumplirse con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 471 del CPP, impide que se otorgue el beneficio puesto que el Centro de Reclusión COBOG La Picota de esta ciudad, no ha enviado la citada documentación por lo que, por ahora, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

El asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos Despcho, comisionado para realizar visita de control a la medida domiciliaria, informó que se trasladó el 12 de mayo pasado a la residencia del penado pero no fue hallado. Fue atendido por una señora que señaló ser la madre del infractor señalando que el mismo no se encontraba porque laboraba de lunes a sábado de 6:00 AM a 6:00 PM y que desconocía si tenía o no permiso para hacerlo.

Visto el informe anterior, el Despacho verificó la actuación y observó que el penado no cuenta con permiso para laborar fuera del domicilio, razón por la cual se encuentra transgrediendo las obligaciones impuestas al momento de otorgarsele la prisión domiciliaria.

En consecuencia, SURTIR el traslado del artículo 477 de la Ley 906, allegándole copias del informe de la transgresión para que ejerza el derecho de contradicción e informe la labor que se encuentra desempeñando, el sitio donde lo hace, el horario que cumple y desde cuándo se encuentra realizando dicha actividad.

Enterese del traslado a su defensor.

Solicitar nuevamente al Centro de Reclusión La Picota el informe de las visitas de control realizadas al penado.

Vencido el traslado de rigor, se resolverá sobre la procedencia o no de la revocatoria de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la libertad definitiva e incondicional, como la extinción de la pena, a OSCAR IVAN AYALA OSORIO, identificado con la C.C. 80.118.429, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR a OSCAR IVAN AYALA OSORIO, la libertad condicional por lo expuesto en la parte motiva. REQUERIR al Centro de Reclusión para que envíe los documentos para su estudio.

CUARTO: DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

Notifiqué por Estado No

5/06/23

La anterior Providencia

Muy urgente, remito oficio No
7435 con anexos, traslado 477CPP,
NUMERO INTERNO 28308 REF:
PROCESO: No. ☐ ☐
732686000000202100017
CONDENADO: OSCAR IVAN AYALA
OSORIO

WG wilson hernandez *Defensa* ☐ ☐
gutierrez <wilsonhgutierrez0422@gmail.co
m>
Para: Andrea Carolina Quir

Mié 24/05/2023 16:03

acusos recibo, muchas gracias bendiciones

☐ Responder ☐ Reenviar

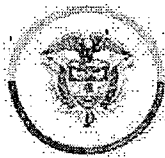
El mié, 24 may 2023 a las 10:21, Andrea
Carolina Quintero Quintero
(<acquinteq@cendoj.ramajudicial.gov.co>)
escribió:

Buenas,

DOCTOR(A)
WILSON HERNANDEZ GUTIERREZ
[WILSONHGUTIERREZ0422@GMAIL.C
OM](mailto:WILSONHGUTIERREZ0422@GMAIL.COM)
TELEGRAMA N° 2205

NUMERO INTERNO 28308
REF: PROCESO: No.
732686000000202100017
CONDENADO: OSCAR IVAN AYALA
OSORIO
Cedula: 80118429

LE INFORMO QUE ESTE DESPACHO
REQUIRIÓ A SU PROHIBIDO PARA
QUE EXPLIQUE POR ESCRITO A
ESTE DESPACHO, SU
INCUMPLIMIENTO DE PERMANECER
EN SU DOMICILIO COMO UNA DE
LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL
SUSTITUTO DE LA PRISIÓN
DOMICILIARIA QUE SE LE
CONCEDIÓ, DENTRO DEL PROCESO
FALLADO POR EL JUZGADO 000 Sin
Especialidad FISCALIA GENERAL DE
LA NACION de ESPINAL (TOLIMA).
PARA TAL FIN CUENTA CON TRES (3)
DIAS HABLES DE CONFORMIDAD
CON EL ART. 477 C.P.P. CUYO
TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 5 de
Junio de 2023 HASTA EL 7 de Junio de
2023. LO ANTERIOR, PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Microsoft Outlook

□

Para:

oskrgafa@gmail.com
Mié 24/05/2023 10:05

Muy urgente, remito oficio No 7435 con anexos, traslado 477CPP, NUMERO INTERNO 28308 REF:
PROCESO: No. 732686000000202100017 CONDENADO: OSCAR IVAN AYALA OSORIO
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oskrgafa@gmail.com (oskrgafa@gmail.com) PPL

Asunto: Muy urgente, remito oficio No 7435 con anexos, traslado 477CPP, NUMERO INTERNO 28308 REF: PROCESO: No. 732686000000202100017 CONDENADO: OSCAR IVAN AYALA OSORIO

RV: Muy urgente, remito oficio No 7435 con anexos, traslado 477CPP, NUMERO INTERNO 28308 REF: PROCESO: No. 732686000000202100017 CONDENADO: OSCAR IVAN AYALA OSORIO

...



Microsoft Outlook

Para:

wilsonhgutierrez0422
Mié 24/05/2023 10:21

RV: Muy urgente, remito oficio No 7435 con anexos, traslado 477CPP, NUMERO INTERNO 28308 REF:
PROCESO: No. 732686000000202100017 CONDENADO: OSCAR IVAN AYALA OSORIO
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

wilsonhgutierrez0422 (wilsonhgutierrez0422@gmail.com) Defensa

Asunto: RV: Muy urgente, remito oficio No 7435 con anexos, traslado 477CPP, NUMERO INTERNO 28308 REF: PROCESO: No. 732686000000202100017 CONDENADO: OSCAR IVAN AYALA OSORIO

Responder
Reenviar





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 029 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2023

SEÑOR(A)
OSCAR IVAN AYALA OSORIO
CARRERA 5 A BIS NO 48 U SUR - 28 PISO 1 BARRIO DIANA TURBAY
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2224

NUMERO INTERNO 28308
REF: PROCESO: NO. 73268600000202100017
C.C: 80118429

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** PROVIDENCIA INTERLOCUTORIA N° 2023-05-059 DEL 24 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DECIDE:

NEGAR LA LIBERTAD DEFINITIVA E INCONDICIONAL, COMO LA EXTINCIÓN DE LA PENA, A OSCAR IVAN AYALA OSORIO.
SEGUNDO: NEGAR A OSCAR IVAN AYALA OSORIO, LA LIBERTAD CONDICIONAL.

LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DÍA 25 DE MAYO DE 2023, NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN INFORMA EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ANDREA CAROLINA QUINTERO QUINTERO
ESCRIBIENTE

Se remite auto interlocutorio No 59 de 24-5-2023 proceso NI 28308-29 para lo de su competencia

☐

☐ 1

☐

☐

Microsoft Outlook

Para:

oskrgafa@gmail.com
Mar 30/05/2023 12:54

Se remite auto interlocutorio No 59 de 24-5-2023 proceso NI 28308-29 para lo de su competencia
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oskrgafa@gmail.com (oskrgafa@gmail.com)

PPL

Asunto: Se remite auto interlocutorio No 59 de 24-5-2023 proceso NI 28308-29 para lo de su competencia

Responder

Enviar



Se remite auto interlocutorio No 59 de 24-5-2023 proceso NI 28308-29 para lo de su competencia

☐

☐ 1

☐

☐

Microsoft Outlook

Para:

wilsonhgutierrez0422 <wilsonhgutierrez0422@gmail.com>

Mar 30/05/2023 12:59

RV: Se remite auto interlocutorio No 59 de 24-5-2023 proceso NI 28308-29 para lo de su competencia

Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

wilsonhgutierrez0422 (wilsonhgutierrez0422@gmail.com) *Defensa.*

Asunto: RV: Se remite auto interlocutorio No 59 de 24-5-2023 proceso NI 28308-29 para lo de su competencia

Responder

Reenviar

J E

Reposición al interlocutorio dónde se emite negar libertad y extinción definitiva.segun fecha 2023/05/059

Oscar Ayala <oskrgafa@gmail.com>

Mar 6/06/2023 12:39 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogota DC

Actuando en nombre propio y en las facultades que me confiere la ley yo Oscar Ivan ayala Osorio cc 80118429 de Bogotá.

Solicito a su despacho considerar la parte donde se emitió la negación constitucional amparados en la ley dónde se omitido la siguiente información .

1/ que el tiempo físico se está reconociendo, más no se está reconociendo los certificados de computos de estudio y trabajo emitido por el juzgado 7 de penas de Ibagué dónde por fecha 28/02/23 Auto ordena remisión procesos J7EPMS.- NI 9404. mediante auto No. 122 del 27/02/2023, se ordenó se ordenó remitir por competencia el expediente digitalizado que aquí nos ocupa, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que continúen vigilando las penas impuestas a OSCAR IVÁN AYALA OSORIO. En el oficio remisorio deberá advertirse que se encuentra pendiente por resolver las solicitudes de libertad condicional elevadas por el defensor, ubicadas como tipificaciones No. 15, 16 y 18. Pasa al Centro de Servicios // bvcp.

2/ dónde se está omitiendo por parte del despacho el reconocimiento de tiempo de trabajo y estudio según ley 65/93 ART 82, 97 y 98 .Artículo 97. Redención de pena por estudio y trabajo.

3/ tenemos claro que en el folios 15 16 y 18 del expediente aparece los certificados de computos emitido por la oficina de jurídica del establecimiento penitenciario inpec espinal.

4/ es muy claro que desde hace más de dos meses he cumplido con lo que establece la ley y se decreta la libertad y extinción definitivamente de la sanción penal impuesta .

Quedando agradecido por las consideraciones expuestas en este petitun a sus despacho .

Cordialmente .

Oscar Ivan ayala Osorio cc
80118429.